

**DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO****de 4 de julio de 2011****acerca de la propuesta de decisión del Consejo sobre la firma y la celebración del acuerdo monetario entre la Unión Europea y la República Francesa relativo al mantenimiento del euro en San Bartolomé como consecuencia de la modificación de su estatuto con respecto a la Unión Europea****(CON/2011/56)**

(2011/C 213/07)

**Introducción y fundamento jurídico**

El 29 de junio de 2011 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Consejo de la Unión Europea una solicitud de dictamen acerca de una propuesta de decisión del Consejo sobre la firma y la celebración del acuerdo monetario entre la Unión Europea y la República Francesa relativo al mantenimiento del euro en San Bartolomé, como consecuencia de la modificación de su estatuto con respecto a la Unión Europea <sup>(1)</sup> (en adelante, la «decisión propuesta»), así como acerca del texto del acuerdo monetario anejo a dicha decisión.

La competencia consultiva del BCE se basa en el apartado 4 del artículo 127 y el apartado 5 del artículo 282 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, pues la decisión propuesta se refiere a un acuerdo monetario regulado por el apartado 3 del artículo 219 del Tratado. De acuerdo con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

**Observaciones generales**

El BCE celebra la decisión propuesta, ya que el texto del acuerdo monetario anejo a la misma recoge las observaciones y propuestas de redacción que el BCE expresó en su dictamen CON/2011/22, de 11 de marzo de 2011, acerca de una recomendación de decisión del Consejo sobre las modalidades de negociación de un acuerdo monetario con la República Francesa, que actuará por cuenta de la colectividad de ultramar francesa de San Bartolomé <sup>(2)</sup> y la posición del BCE expresada durante el proceso de negociación.

No obstante, el BCE estima conveniente, respecto de la decisión propuesta, presentar una serie de propuestas de redacción específicas al objeto de velar por la coherencia entre la decisión del Consejo sobre las modalidades de negociación de un acuerdo monetario con la República Francesa, que actuará por cuenta de la colectividad de ultramar francesa de San Bartolomé <sup>(3)</sup>, y la decisión propuesta.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 4 de julio de 2011.

*El Presidente del BCE*

Jean-Claude TRICHET

<sup>(1)</sup> COM(2011) 360 final.

<sup>(2)</sup> Que se publica simultáneamente con el presente dictamen.

<sup>(3)</sup> Aún no publicada.

## ANEXO

## Propuestas de redacción

Texto que propone la Comisión	Modificaciones que propone el BCE <sup>(1)</sup>
-------------------------------	--

**1ª modificación**

Cuarto visto (nuevo)

No hay ningún texto en la actualidad	<b>«Visto el dictamen del Banco Central Europeo,»</b>
--------------------------------------	---

## Explicación

*Esta modificación es necesaria para reflejar que el acto de la Unión ha sido adoptado conforme al apartado 4 del artículo 127 y al apartado 5 del artículo 282 del Tratado, que establecen la obligación de consultar al BCE acerca de cualquier propuesta de acto de la Unión que entre en su ámbito de competencia.*

**2ª modificación**

Considerando 3

«(3) El 13 de abril de 2011, el Consejo autorizó a la Comisión a que, actuando en asociación con el Banco Central Europeo y con su acuerdo en los ámbitos de su competencia, mantenga negociaciones con la República Francesa, que actuará en beneficio de la colectividad de ultramar francesa de San Bartolomé, con vistas a la celebración de un acuerdo monetario. Dicho acuerdo fue rubricado el 30 de mayo de 2011.»	«(3) El 13 de abril de 2011, el Consejo autorizó a la Comisión a <del>que, actuando en asociación con el Banco Central Europeo y con su acuerdo en los ámbitos de su competencia, mantenga</del> mantener negociaciones con la República Francesa, que actuará en beneficio de la colectividad de ultramar francesa de San Bartolomé, <b>y a incorporar plenamente al BCE en dichas negociaciones, buscando asimismo su acuerdo en los ámbitos de su competencia,</b> con vistas a la celebración de un acuerdo monetario. Dicho acuerdo fue rubricado el 30 de mayo de 2011.»
--	--

## Explicación

*Esta modificación es necesaria al objeto de velar por la coherencia entre la decisión propuesta y el considerando 6 y el artículo 1 de la decisión del Consejo sobre las modalidades de negociación de un acuerdo monetario con la República Francesa, que actuará por cuenta de la colectividad de ultramar francesa de San Bartolomé <sup>(2)</sup>.*

<sup>(1)</sup> El texto en negrita indica las novedades que propone el BCE. El texto tachado es lo que el BCE propone suprimir.

<sup>(2)</sup> Aún no publicada.